

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0621 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de INMOBILIARIA F & F PAMPLONA S.A.S. contra LUCÍA RODRÍGUEZ BUITRAGO, JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ y BÁRBARA INFANTE DE LESMES, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) \$3.744.000.00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

| MES Y AÑO    | VALOR CANON            |
|--------------|------------------------|
| abr-20       | \$ 936,000.00          |
| may-20       | \$ 936,000.00          |
| jun-20       | \$ 936,000.00          |
| jul-20       | \$ 936,000.00          |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 3,744,000.00</b> |

2.-) \$1.872.000.00 por la cláusula penal.

3.-) Los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 8 DE OCTUBRE DE 2020  
  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5608454a34abe11d921316351a62479ecf93d6fd7c7e286c71d7dc60b465bcf1**

Documento generado en 07/10/2020 02:44:23 p.m.